



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Marzo 07 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 304

REF: Ord. 1ª Inst. de EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P. S.A. Vs. SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTONOMOS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES".

RAD: 2021-00279-00

Cartago, Marzo diecisiete de dos mil veintidós.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) Se pretende demandar a el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTONOMOS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES", SUBDIRECTIVA CARTAGO, pero el togado deberá de llamar a juicio al Sindicato y no a una subdirectiva que es un órgano del mismo y este no tiene personería jurídica.

b) Deberá el togado aportar el certificado de existencia y representación del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTONOMOS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES".

c) Deberá el apoderado judicial del actor manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando también la forma como la obtuvo, allegando igualmente las evidencias correspondientes.

Las pretensiones sanción por no pago de intereses a las cesantías, sanción por no consignar las cesantías y sanción moratoria, carecen de fundamentos fácticos, debiéndose en consecuencia hacer mención en un nuevo hecho sobre estos conceptos reclamados.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

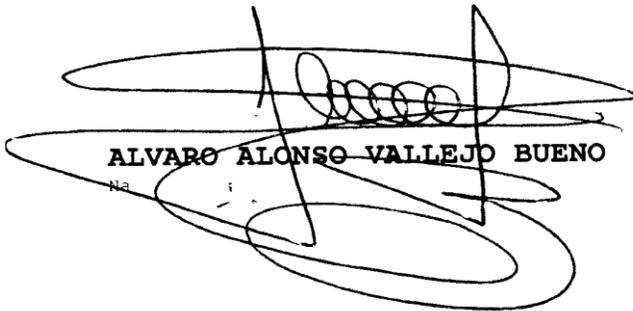
RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 047

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 18 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: marzo 16 de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada presentó objeción contra el auto No. 1477 del 06 de diciembre de 2021, que fijó las agencias en derecho del proceso.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 305**

REF: Ejecutivo Laboral de Única Instancia Ovidio Restrepo **vs.** Municipio del Cairo, Valle del Cauca.

RAD: 2020-00075-00

Cartago Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

El gestor judicial de la parte ejecutada presentó objeción contra el auto 1477 del 06 de diciembre de 2021, que fijó por valor de (\$8.000.000) las agencias en derecho del proceso.

De entrada, se dirá que el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., es claro en indicar que:

"5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo".

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, a la fecha no se ha proferido auto que apruebe la liquidación de costas, en consecuencia, y sin más dilaciones injustificadas el Juzgado rechazará por extemporánea la objeción mencionada.

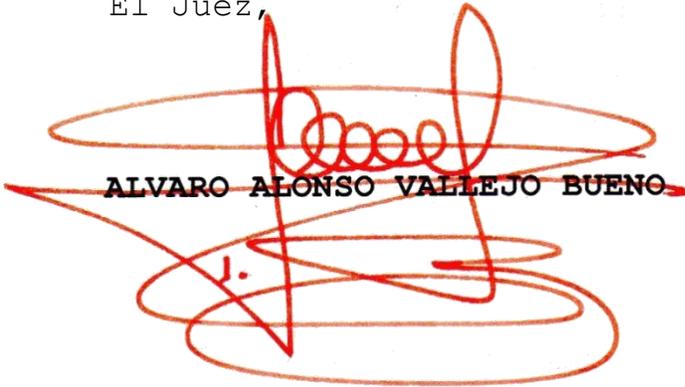
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Rechazar por extemporánea la objeción a las agencias en derecho elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 47

El auto anterior se notifica hoy

MARZO 18 DE 2022

EL SECRETARIO:



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que la parte actora subsano las falencias anotadas en auto anterior, lo que pretendió hacer a través del escrito remitido por correo electrónico. Sírvase proveer.

Cartago, Marzo 08 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 307

REF: Ord. 1ª Inst. de CLAUDIA MARCELA ACEVEDO LONDOÑO Vs. CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO.

RAD: 2022-00011-00

Cartago, Marzo diecisiete de dos mil veintidós.

Por considerar el Juzgado que la subsunción a la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora CLAUDIA MARCELA ACEVEDO LONDOÑO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, contra CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO, persona jurídica representada legalmente por la señora MARTHA ELENA QUINTERO PEREZ, mayor de edad y con domiciliada en la ciudad de Pereira, o por quien haga sus veces.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que contesten la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

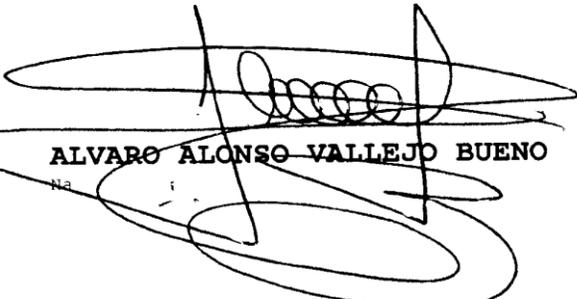
3) De conformidad con lo señalado en el numeral 2º del parágrafo 1º del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y sólo de encontrarse en su poder, deberá el demandado con el escrito de contestación a la demanda aportar los documentos: Copia

certificado de días y horario laboral de la señora CLAUDIA MARCELA ACEVEDO.

4) Reconocer personería para actuar al Dr. JHON FERNANDO CAYCEDO NARVAEZ, abogado titulado, portador de la T.P. No. 220.940 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante señora CLAUDIA MARCELA ACEVEDO LONDOÑO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 47

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 18 DE 2022**

LA SECRETARIA _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del término legal la apoderada judicial del demandante, a través del escrito visible en este expediente interpuso recurso de apelación contra el auto No. 062 del día 26 de enero de 2022. Sírvase proveer.

Cartago, Marzo 16 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 309

REF: Ord. 1ª Inst. de PAOLA ANDREA BERMUDEZ CARVAJAL Vs. SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.

RAD: 2021-00274-00

Cartago, Marzo diecisiete de dos mil veintidós.

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y por haberse interpuesto y sustentado oportunamente el recurso de apelación por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No. 062 del 26 enero de 2022, y por encontrarse este tipo de providencia enmarcada en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se habrá de conceder el mismo en el efecto suspensivo, por lo mismo habrá de ser remitido el expediente al Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No. 062 del 26 enero de 2022. En consecuencia envíese el expediente con destino a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga Valle, para que se surta el recurso. Anótese la salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 047

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 18 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (V), cuyo sentencia fue confirmada. Sírvase Proveer.

Cartago (V), Marzo 11 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 308

REF: Ordinario Laboral de 1° Inst. de JUAN EUGENIO JARAMILLO ARANGO Vs. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y OTRO.

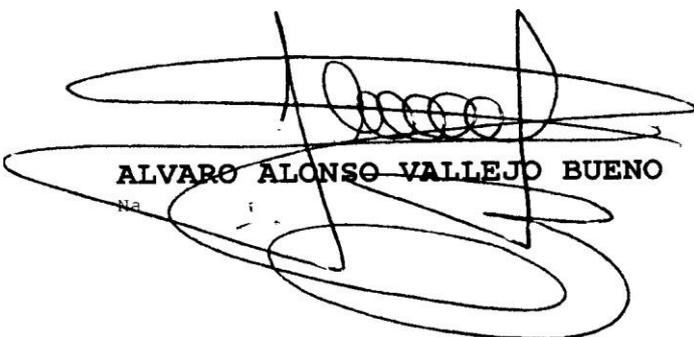
RAD: 2019-00169-00

Cartago (V), Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 47

El auto anterior se notifica hoy
MARZO 18 DE 2022

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Febrero 07 de 2022

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 311

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. LIBIA INES GOMEZ GIRALDO Vs. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2021-00183-00

Cartago (V), Marzo diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022).

Señálese la hora de **las 10:00 a.m. del día 23 del mes de Junio del año 2022**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 47

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 18 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que ha regresado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga confirmando sentencia y de la Corte Constitucional sin ser objeto de Revisión por parte de dicha Corporación. Sírvasse proveer.

Cartago, Marzo 2 de 2022



JORGE A. OSPINA G.

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 313

REF: Acción de Tutela propuesta por JOSE ORLANDO ESCOBAR PINZON. Vs. NUEVA E.P.S. S.A.

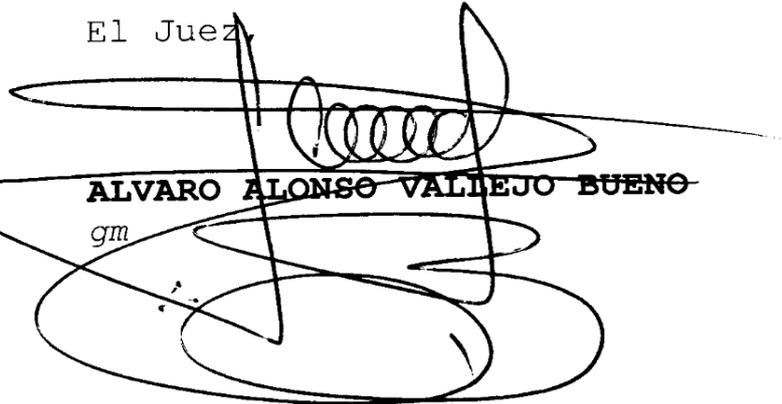
RAD: 2020-00052-00

Cartago, Valle, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el Superior y en vista a que no existe trámite pendiente que hubiese sido motivado por ninguna de las partes dentro de la presente acción tutelar que permitiera deducir el incumplimiento de la orden impartida, se procede al archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 047

El auto anterior se notifica hoy
MARZO 18 DE 2022

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga revocando sentencia. Sírvase Proveer.

Cartago (V), Marzo 4 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 312

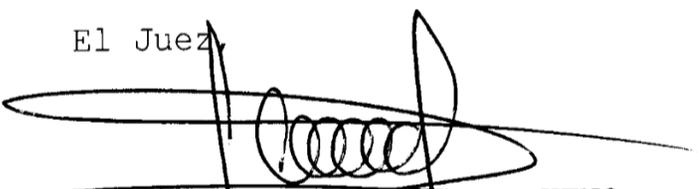
REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de LEIDY YOHANA VELEZ BETANCOURT Y OTRO. VS. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. **RAD:** 2019-00115-00.

Cartago (V), Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

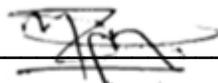


JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 047

El auto anterior se notifica hoy
MARZO 18 DE 2022

EL SECRETARIO _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante escrito el apoderado judicial de la demandada desiste del recurso de apelación de la sentencia de primera instancia, así como las partes en conjunto con sus apoderados judiciales solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase a proveer.

Cartago (V), Marzo 4 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 310

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ALFREDO SUAREZ GRAJALES. **Vs.** HERNEY DE JESUS GUERRERO VÁSQUEZ. **RAD:** 2020-00158-00

Cartago (V), Marzo diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede respecto al escrito en el que se desiste del recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial del demandado, Dr. José Joaquín Useche Benavides contra la sentencia de primera instancia No. 032 proferida en audiencia realizada el 10 de diciembre de 2021 dentro del presente proceso y como quiera que el expediente no se ha remitido al superior jerárquico para lo pertinente, el Juzgado aceptará el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia mencionada, en atención al artículo 316 del C.G.P., de aplicación analógica al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., sin condena en costas.

Así mismo, en dicho escrito solicitan las partes al unísono, la terminación del proceso por pago total de las obligaciones reconocidas en sentencia de primera instancia, por lo que al no encontrarse ejecutoriada dicha providencia, el Juzgado accederá a tal petición de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **ACEPTAR** al desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia No. 032 dentro de la audiencia pública de fecha 10 de diciembre de

2021, presentado por el apoderado judicial del demandado Herney de Jesús Guerrero Vásquez.

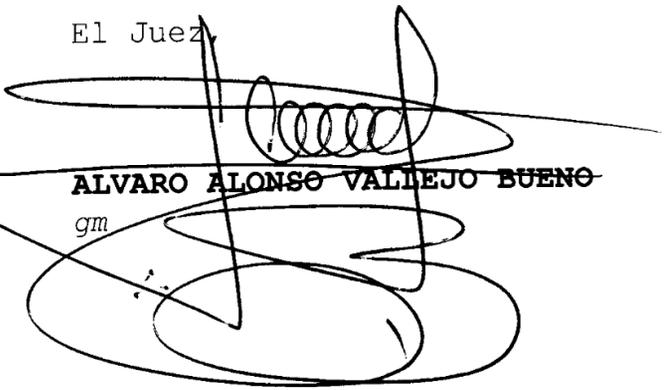
2°. NO CONDENAR en costas a la demandada.

3°. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

4°. ORDENAR el archivo del proceso, cancélese la radicación y anótese en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 047

El auto anterior se notifica hoy

MARZO 18 DE 2022

El secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado Denis Julián Pulgarín Ramírez para que corrigiera la contestación a la demanda, así mismo se encuentra vencido el término para que el curador ad litem del demandado Daniel Zapata para que contestara la demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Marzo 4 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 306

REF: Ordinario Laboral de 1^a. Instancia de WENDY YUTNEIDA CHAVEZ PEDROZO Vs. DENIS JULIAN PULGARIN RAMIREZ Y OTRO.

RAD: 2019-00280-00

Cartago, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós.

En primer lugar, se observa que el demandado Denis Julián Pulgarín Ramírez no corrigió la falencia anotada en el auto anterior en el sentido de que debía contestar la demanda mediante apoderado judicial y no a nombre propio, por cuanto se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia, razón por la cual se *tendrá por no contestada la demanda al igual que como indicio grave en su contra, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.*

De otro lado, avizora el Despacho que la contestación a la demanda presentada por el curador ad litem del demandado Daniel Zapata reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá como contestada la demandan.

Ante estos breves razonamientos, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por no contestada la demanda por parte del demandado DENIS JULIAN PULGARIN RAMIREZ, por no haber subsanado

la falencia indicada, tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

2. Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado DANIEL ZAPATA, representado a través de curador ad litem.

3. Reconocer personería para actuar al Dr. ALVARO HERNAN MEDÍA MEJÍA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 98.724 del C. S. de la J, como curador ad litem del demandado Daniel Zapata.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 047

El auto anterior se notifica hoy

MARZO 18 DE 2022

EL SECRETARIO 